



VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecisiete horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Vigésima Quinta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: "Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios de revisión constitucional electoral y 10 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional."

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 36, 37, y 44 todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel: "Con su autorización.

Se somete a la consideración de este Pleno, el proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 36 y 37 de este año, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México y Acción Nacional respectivamente, a fin de impugnar la sentencia dictada el 28 de julio pasado, por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio de inconformidad 25 de este año, y acumulados, que confirmó la validez de la elección de regidurías por el



principio de mayoría relativa, de la demarcación seis en el municipio de Bahía de Banderas, recompuso la votación válida y emitida, y confirmó el acuerdo mediante el cual el Consejo Municipal Electoral correspondiente, realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de esa localidad.

En la consulta, una vez que se propone la acumulación de los juicios de cuenta, se aborda en primer término, la pretensión del Partido Acción Nacional de declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 120, contigua dos.

Se estima improcedente la pretendida nulidad, en virtud, de que contrario a lo manifestado por el recurrente, la testimonial rendida ante notario público por una ciudadana que fungió como escrutadora en la mencionada casilla, donde reconoce que por error asentó de manera incorrecta su nombre en el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, es un medio de convicción suficiente para demostrar que dicha inconsistencia, se debió a un equívoco y no a una indebida integración de la Mesa Directiva de Casilla, por lo que debe conservarse la votación ahí recibida.

En lo que respecta a los agravios formulados por el Partido Verde Ecologista de México, se propone desestimar los mismos por las siguientes razones.

En cuanto a que el Tribunal Local debió aplicar el consciente de asignación utilizando la votación válida

emitida, sin excluir los votos obtenidos por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Socialista y Nueva Alianza se estima infundado, ya que de la lectura del artículo 22, fracciones I y II de la Ley Electoral Nayarita, se desprende un concepto de votación denominado "Votación para Asignación", el cual se compone de la suma de la votación obtenida por los partidos políticos que continúan ocurriendo a la asignación y cuya cantidad se dividirá entre el número de regidurías pendientes por asignar, a fin de obtener el cociente de asignación.

Por lo que ve, al reproche relativo a que por la aplicación analógica del artículo 22, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al actor le corresponde un regidor por asignación directa por haber obtenido el 3 por ciento de la votación, se considera igualmente infundado, toda vez que, de conformidad el artículo 202 del ordenamiento en cita, la responsable se encontraba constreñida a aplicar de manera análoga el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional previsto por el artículo 22, de la Ley Electoral sustantiva, pero exclusivamente a partir de las disposiciones que contienen las fórmulas y reglas del cociente electoral de asignación y de resto mayor.

Finalmente, respecto al motivo de disenso consistente en que la responsable debió haber verificado los límites de representación tomando en cuenta exclusivamente a los regidores asignados bajo el principio de representación proporcional, éste



se considera infundado, lo anterior en virtud de que de conformidad al último párrafo del artículo 21, de la Ley Electoral Nayarita, esta verificación debe realizarse en función del porcentaje de representación que cada instituto político tiene del ayuntamiento en su totalidad, procedimiento que resulta lógico, ya que sólo tomando en cuenta a los integrantes elegidos por ambos principios, puede obtenerse el grado de representatividad real que tiene la presencia de cada ente político en el universo del órgano que se esté analizando.

Por las razones anteriores, se propone confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

Enseguida, continuó con la cuenta relativa al proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la sentencia dictada el 10 de agosto pasado en el expediente 67 de este año, que declaró la inexistencia de la violación, objeto de la denuncia presentada por el partido actor en contra de Benigno Ramírez Espinosa, entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintla, por colocación de propaganda infractora de la normativa electoral local y en contra del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

En el proyecto, se estima fundado el reproche del partido actor consistente en la indebida omisión de la autoridad electoral municipal de notificar a las partes sobre la diligencia de inspección judicial que se

llevaría a cabo; lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 27, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuando se ofrezca la prueba de inspección judicial en un procedimiento sancionador, el desahogo de la misma, deberá ser comunicado mediante oficio que se publique por estrados a los representantes partidistas.

Por otra parte, se considera igualmente fundado el diverso agravio relativo a que la mencionada diligencia careció de la debida motivación, objetividad y exhaustividad, ya que de la revisión del acta de la diligencia respectiva, se advierte que ésta no contiene los elementos indispensables que generen convicción sobre lo asentado por el funcionario respecto de los hechos denunciados.

En consecuencia, al estimarse que el Tribunal Estatal Nayarita validó indebidamente la inspección judicial realizada por la autoridad electoral municipal, se propone revocar el fallo controvertido para los efectos que se precisan en el proyecto.

Fin de las cuentas.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel, y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta y en uso de la voz el Magistrado Jorge Sánchez Morales, manifestó lo siguiente:



Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Presidenta, nada más para precisar, la última cuenta que se da es del juicio de revisión constitucional 44 de 2017.

Es cuanto, Presidenta.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció la intervención del Magistrado Jorge Sánchez Morales, y al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “En aval de los proyectos de la cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de esta ponencia.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”



Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 36 y 37, ambos de este año:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 37 al diverso 36, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Así mismo, se resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 44 de 2017:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 30 de 2017, turnado a su ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: “Con la autorización del Pleno.



Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia del juicio de inconformidad local 14 de 2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó la declaración de validez de la elección de regidor de mayoría relativa de la demarcación 1 de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En cuanto al motivo de disenso, relativo a la incorrecta determinación del Consejo Municipal de no haber ordenado el recuento total de las casillas que integraron la demarcación 1, en la consulta se plantea calificarlo de inoperante, toda vez que el actor se limitó a reiterar uno de los motivos de inconformidad manifestados ante la instancia local, lo que no resulta válido en el presente juicio de revisión en donde el objeto de análisis es la legalidad y constitucionalidad de la resolución emitida por el tribunal responsable.

Finalmente, se propone desestimar el agravio en que aduce la vulneración de la progresividad de los derechos humanos, con motivo de la emisión de la sentencia impugnada, lo anterior, en razón de que consiste en una serie de afirmaciones genéricas y dogmáticas en tal sentido, con las cuales dejó de controvertir las consideraciones utilizadas por el tribunal responsable para concluir que en ese caso, no se actualizaron las causas legalmente establecidas para llevar a cabo el recuento solicitado.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “Voto a favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con el proyecto de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “Es mi propuesta.”



Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año:

Único.- Se confirma, la sentencia impugnada.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y, le solicitó rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 167, de los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 43, así como de los recursos de apelación 159, 181 al 183, 185 al 188, 191 y 192, todos de este año, turnados a las ponencias que integran esta Sala.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Inicio la cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 43, así como el diverso ciudadano 167, todos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y Eduardo Álvarez Ávalos, en los que previa acumulación se propone el desechamiento de plano de las demandas, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que los medios de impugnación han quedado sin materia, al existir un cambio de

situación jurídica.

Ello, en razón de que esta Sala Regional, en Sesión Pública celebrada el pasado 24 de agosto, determinó asumir jurisdicción en el juicio ciudadano 81, de este año y revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente JDC-8/2017, inclusive todas aquellas actuaciones, derivadas de la ejecución de la misma.

En este sentido, al pender los actos controvertidos del cumplimiento del sumario seguido en el Tribunal Local, es que se modificó la situación jurídica de forma tal, que dichos actos quedaron sin materia.

De ahí que, se actualice la causal de improcedencia anunciada.

A continuación, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 159, 181 al 183, 185 al 188, 191 y 192, todos de este año.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone desechar de plano las demandas, toda vez, que de las constancias que integran los expedientes respectivos, se desprende que los medios de impugnación no se interpusieron dentro del plazo de cuatro días que refiere el artículo 8, de la Ley Adjetiva de la materia, por lo que resultan extemporáneos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.”



Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera, y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “Con las propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con las propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez:

“En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 167 y en los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 43 de este año:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 167, y el juicio de revisión constitucional electoral 43 al diverso 42, conforme a lo razonado en la sentencia. En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

De igual manera, se resuelve en los recursos de apelación 159, 181 al 183, 185 al 188, 191 y 192, todos de 2017:

Único.- En cada caso, se desecha de plano la demanda.

Secretaria General de Acuerdos, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.”

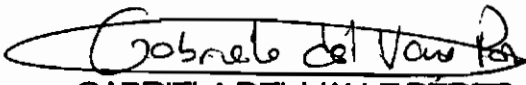
En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos, del siete de septiembre del dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Vigésima Quinta Sesión

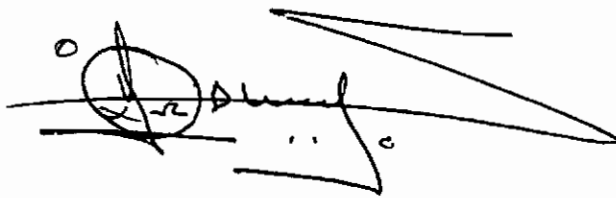


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet y periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO



JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja **16** corresponde al acta de Sesión Pública de siete de septiembre de dos mil diecisiete. **CONSTE.**-----

Guadalajara, Jalisco, a siete de septiembre de dos mil diecisiete. -----



OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS